



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Nueve de junio dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0239  
RADICADO N° 2021/00116/00

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por la señora VERLY MARÍA MEDINA RESTREPO y JAIME HUMBERTO AFRICANO PINZÓN, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso. De ahí que resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e imprimirle el trámite del proceso verbal a la demanda promovida por la señora VERLY MARÍA MEDINA RESTREPO y el señor JAIME HUMBERTO AFRICANO PINZÓN en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL POLARIS P.H.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, previa notificación de este auto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 y ss. CGP. Además, se puede efectuar la notificación, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

TERCERO: Fijar la suma de \$27.255.780,00 como monto de la caución para decidir sobre la medida cautelar. Esta caución será prestada dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación por estados electrónicos, de esta providencia. Sobre la clase de caución, puede ser escogida una de las que preceptúa el artículo 603 CGP.

**RADICADO N°. 2021/00116/00**

CUARTO: Reconocer personería al doctor Ramiro Henao Echeverry, para representar a la demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN  
JUEZ

**FIRMADO POR:**

**LEONARDO GOMEZ RENDON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**407069BBD8F1E0ABA21BEC9274D166CEA764AD1ACF5D480F2B64249B3  
0B6C6E4**

DOCUMENTO GENERADO EN 09/06/2021 04:29:46 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA**